ALCALDÍA DE VITERBO

Viterbo Caldas, 24 de enero de 2025

Doctor
FABIO ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO
Alcalde Municipal
Municipio de Belalcázar Caldas
NIT. 890802650-9

REFERENCIA: PRESENTACIÓN DE PROYECTO PARA CELEBRACIÓN DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA *"PRESTACION DE SERVICIOS, PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACION DE TRANSITO TERRESTRE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 769 2002 DEL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN".*

Por medio del presente comunicado, nos permitimos realizar una propuesta técnico-económica con el ánimo de celebrar un contrato interadministrativo, la cual es coherente con las condiciones políticas, sociales y culturales que presentan los municipios de sexta categoría en nuestra región, de tal modo que, conforme a la definición de la política nacional en materia de tránsito y seguridad vial, los gobernadores y los alcaldes en su respectiva jurisdicción, deben velar por la seguridad en este sentido, de los agentes viales en su territorio; razón por la cual, el municipio de Viterbo Caldas, por intermedio del recién creado Organismo de Tránsito y bajo los lineamientos de la Ley 2197 de 2022, puede celebrar contratos y/o convenios interadministrativos con otras entidades, con el fin de aunar esfuerzo tendientes a buscar una dinámica favorable en materia de seguridad vial, ante el índice elevado de accidentes de tránsito.

La Secretaría de Movilidad de Viterbo Caldas, fue habilitada como Organismo de Tránsito mediante Resolución No. 20233040053435 de fecha 07 de diciembre del año 2023 ***"Por la cual se Clasifica la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE VITERBO – CALDAS como Organismo de Tránsito Categoría A"*** el cual asigna las funciones delegadas a los organismos de tránsito por parte del Ministerio de Transporte conforme a la clasificación asignada, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral d, del artículo 2.3.9.2.2 del decreto 1079 de 2015.

Powered by CamScanner

ALCALDÍA DE VITERBO

OBJETIVO GENERAL

Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre el municipio de Viterbo Caldas y el municipio de Belalcázar Caldas, para ejercer funciones de control y regulación del tránsito terrestre, de conformidad con lo establecido en la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito y demás normas reglamentarias.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Una vez puesto en ejecución en cumplimiento las obligaciones como Organismo de Tránsito municipal, a la fecha, se han celebrado contratos interadministrativos con los alcaldes de los municipios vecinos, para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones, lo cual tiene como propósito orientar, planificar, regular, controlar y articular acciones dirigidas a la seguridad vial, la actividad transportadora terrestre y circulación peatonal y vehicular, brindando servicios que cubran las necesidades del usuario y fomenten la educación y la cultura para reducir los incidentes viales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procura brindar soluciones que por disposición legal se tiene como un deber de los entes territoriales, para velar por la adecuada organización en materia de movilidad y seguridad vial, procurando por una correcta ejecución y coordinación por parte de gestores viales, propiciando una movilidad adecuada para propios y foráneos, adelantar campañas de prevención tanto pedagógicas como publicitarias que motiven a los diferentes actores viales a desplegar buenas prácticas de conducción y afianzar una cultura de seguridad vial adecuada, además de garantizar el control, vigilancia y acatamiento de las normas de tránsito.

MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*".

Powered by CamScanner

Así mismo, se establece en el artículo 209 de la carta que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*" y en su artículo 311 señala que, son atribuciones del alcalde municipal el cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, los acuerdos del concejo, conservar el orden público dentro del territorio del municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la república y del respectivo gobernador, así mismo, se indica que es el alcalde la primera autoridad de policía del municipio, por lo cual la policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que les sean impartidas por el alcalde por conducto respectivo del comandante y con miras a velar por la seguridad y convivencia pacífica dentro del municipio, cabe anotar además que, será el alcalde el encargado de construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana y comunitaria, el mejoramiento social, cultural de sus habitantes, velar por el libre tránsito de los mismos, propiciar espacios adecuados para la movilidad y mejorar las rutas y vías tanto de acceso como municipales e Inter veredales correspondientes al municipio con miras a garantizar el desplazamiento de los ciudadanos.

Con relación al orden público en el territorio municipal, la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes el Conservar el orden público en el municipio, por medio de expedición de actos administrativos con los cuales se busque el mantenimiento del orden público y/o su restablecimiento, si fuere el caso, en los cuales se adopten medidas como la restricción y vigilancia de la circulación de las personas por vías y lugares públicos, decretar toque de queda, restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes y demás medidas que sean acordes a la constitución y a la ley con miras a salvaguardar el orden y la seguridad ciudadana dentro del territorio, así mismo, podrá el acalde emitir medidas en materia de tránsito y transporte que coadyuven a la seguridad vial y a mejorar el sistema de vías, rutas y transporte existente en el municipio y con lo cual se busque garantizar a los ciudadanos un sistema de vías accesibles y que los mismos puedan transitar libremente por el territorio.

Edificio Palacio Municipal
Carrera 8 # 7-63 / Código Postal 177020
Línea de Atención a la Ciudadanía: 313 471 7609
e-mail: contactenos@viterbo-caldas.gov.co
NIT: 8000 908 33 -5

Powered by CamScanner

MARCO LEGAL

Según lo anteriormente expuesto, la ley 769 de 2002, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, y que ha sido modificada por la ley 1383 de 2010 *"Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones"*, disponen y facultan a los alcaldes en sus territorios en materia de tránsito, pues según su artículo 3°, los gobernadores y alcaldes son autoridades de tránsito y por lo tanto están facultados para dentro de su jurisdicción, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, impedir, limitar o restringir el transito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos, de igual manera, adoptar las medidas que sean necesarias para controlar y vigilar el tránsito municipal, y así preservar la vida e integridad personal de los actores viales presentes en el municipio.

La ley 2197 de 2022 *"Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones."* en su artículo 57 se establece que:

> ***ARTÍCULO 57.*** *"Modifíquese, el Artículo 4 de la Ley 1310 de 2009, el cual quedaran así: ARTICULO 4. JURISDICCION. Sin perjuicio de la colaboración que deben prestar las distintas autoridades de tránsito, cada una de ellas ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción, de la siguiente manera: La Policía de Carreteras de la Policía Nacional en las carreteras nacionales ; las autoridades de tránsito de que trata el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002, como son los agentes de tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no hayan organismos de tránsito o en aquellos donde hay organismo de tránsito clasificado por el Ministerio de Transporte, pero que no cuenta con Agentes de Tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural no atendido por la Policía de Carreteras de sus municipios".*
>
> *Cada municipio contara como mínimo con inspector de Policía con funciones de tránsito y transporte o con un inspector de Tránsito y transporte y un número de agentes de tránsito y transporte, de acuerdo con su necesidad y capacidad fiscal , que actuara únicamente en su respectiva jurisdicción* ***(o bajo contratos / convenios con otros municipios u organismo de tránsito departamental)****, los cuales por su rango de autoridad y tener funciones de policía judicial no podrán ser objeto de delegación o contratar con particulares, salvo los que excepcionalmente se contraten para atender proyectos de control en vía específicos o para solventar ciertas situaciones que lo justifiquen.*

Powered by CamScanner

En conclusión, la Ley 2197 de 2022, permite suscribir contratos / convenios interadministrativos con organismos de tránsito los cuales se encuentren habilitados por el Ministerio de Transporte en aras de ejercer funciones de control y regulación del tránsito terrestre, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 De 2002, Código Nacional De Tránsito y demás normas que la reglamenten.

PROPUESTA ECONÓMICA

Por lo anterior, nos permitimos presentar una propuesta formal para la regulación del tránsito y movilidad para el municipio Belalcázar Caldas.

ACTIVIDAD	VALOR MES
Dos (2) agentes de tránsito con una prestación de servicio mensual de veinticinco (25) días y cinco (5) días de descanso.	$8.500.000
Una (1) campaña de seguridad vial mensual acompañada de un equipo de agentes de tránsito.	$100.000
Dos (2) comparenderas.	$120.000
Cargue de la totalidad de los comparendos al simit.	$711.750
Asistencia jurídica en la totalidad de las audiencias de apelación a comparendos en viterbo.	$711.750
TOTAL	**$10.143.500**

La distribución del recaudo se propone así:

RECAUDO
• Del 100% del recaudo • El 10% es para el SIMIT (obligatorio) • 45% para la *Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial* de Viterbo • 45% ganancias para el Municipio de Belalcázar.

Edificio Palacio Municipal
Carrera 8 # 7-63 / Código Postal 177020
Línea de Atención a la Ciudadanía: 313 471 7609
e-mail: contactenos@viterbo-caldas.gov.co
NIT: 8000 908 33 -5

Powered by CamScanner

ALCALDÍA DE VITERBO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

Manifestamos conocer las implicaciones legales de incurrir en alguna de las causales de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad que pueda surgir entre las partes, comprometiéndonos a informar cualquier conflicto que a nivel personal o institucional comprometa la estabilidad económica, moral y particular de los entes territoriales con los cuales se suscriba el contrato interadministrativo.

Cordialmente,

NESTOR JAVIER OSPINA GRAJALES
Alcalde Municipal

Elaboró: Lizeth Colorado Gallego
Secretaria de Movilidad y Seguridad Vial

Edificio Palacio Municipal
Carrera 8 # 7-63 / Código Postal 177020
Línea de Atención a la Ciudadanía: 313 471 7609
e-mail: contactenos@viterbo-caldas.gov.co
NIT: 8000 908 33 -5

Powered by CamScanner